

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL: Artículo 16 del Decreto Supremo 011-2013-MINAM

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA CONFIRMADO: Resolución 0077-2019/CEB-INDECOPI del 8 de febrero de 2019

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La imposición de un plazo de vigencia de tres (3) años para la inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, materializada en el artículo 16 del Decreto Supremo 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

El fundamento de tal decisión es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los títulos habilitantes (como el acto de inscripción en el mencionado Registro) tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, si bien de manera excepcional se puede establecer la vigencia determinada de los títulos habilitantes mediante decretos supremos (como podría ser el Decreto Supremo 011-2013-MINAM), la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar, entre otros criterios; siendo que ello no ha quedado acreditado en el procedimiento.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1845524-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Aprueban uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0020-2020-MIGRACIONES**

Lima, 13 de enero de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 002802-2019-SM-MM/MIGRACIONES y N° 003118-2019-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 22 de noviembre y 26 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, así como la Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES y el Memorando N° 005393-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, de la Gerencia de Servicios Migratorios; los Informes N° 000640-2019-LVF-TICE/MIGRACIONES, N° 000065-2018-AOA-TICE/MIGRACIONES y N° 000304-2018-JCB-TICE/MIGRACIONES, de fechas 09, 10 y 12 de diciembre de 2019, respectivamente, así como el Memorando N° 003074-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 12 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000014-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 08 de enero de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, de fecha 16 de septiembre de 1996, la Comisión del Acuerdo de

Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración – TAM, como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, de fecha 11 de julio de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato preimpreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud de ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601, publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 “Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM” se dictan las normas y procedimientos para la implementación, impresión, distribución y uso de la Tarjeta Andina de Migración;

Con Informe N° 002802-2019-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Sub Gerente de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios, y la Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios, concluye que la implementación de la Tarjeta Andina de Migración – TAM Virtual, eleva el nivel de efectividad de los servicios migratorios, reduciendo el tiempo de atención y contribuyendo a la mejora continua del servicio público a través del menor uso de los recursos, en concordancia con las medidas de ecoeficiencia aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, de fecha 14 de mayo del 2009; por lo que, con Hoja de Elevación N° 000450-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Gerencia de Servicios Migratorios propone se implemente el uso de la Tarjeta Andina Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco, con la finalidad de optimizar el control migratorio de los ciudadanos nacionales y extranjeros;

El Aeropuerto Internacional de Pisco, permite el arribo de turistas que desean realizar recorridos por las Líneas de Nazca, la Reserva de Paracas, entre otros atractivos del lugar; asimismo, le permite interconectar con la ciudad de Cusco y viceversa; de igual forma, la implementación de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el citado Puesto de Control Migratorio, permitirá la atención ágil de turistas nacionales y extranjeros;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, resulta pertinente la implementación de la TAM Virtual, a emitirse a los ciudadanos que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco;

En ese sentido, a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual, sino que, además, genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual en el referido Puesto de Control Migratorio;

Asimismo, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio mencionado anteriormente, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Estando de acuerdo a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios, así como de las Oficinas Generales Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el uso de la Tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional de Pisco, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1845610-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban consideraciones técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del Sistema de Información Universitaria

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 002-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 003-2020-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, el Informe Técnico Legal N° 0001-2020-SUNEDU-02-15-01 de la Unidad de Documentación e Información Universitaria; y el Informe N° 007-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pasajes libres y diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, reconoce como uno de los sujetos de derecho al pasaje diferenciado a los alumnos universitarios y de institutos superiores universitarios en profesión o carrera cuya duración no

sea menor de seis semestres académicos. Asimismo, el artículo 5 de la citada norma dispone que el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del carné universitario emitido por la Sunedu, que constituye documento único para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, el ROF), la Sunedu tiene como función dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2016-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento para la emisión y expedición de carnés universitarios, que tiene por objeto normar el proceso de emisión y expedición de carnés universitarios que son otorgados a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, se aprobaron los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios;

Que, el literal e) del artículo 48 concordante con el literal c) del artículo 50 del ROF, establece que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, Digrat) tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión;

Que, los literales b) y c) del artículo 50 del ROF de la Sunedu señalan, respectivamente, que es función de la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU) de la Digrat, elaborar los instrumentos para la gestión de la documentación universitaria y expedir los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión. Del mismo modo, mediante Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se dispuso encargar a la UDIU, entre otras, liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de Información Universitaria de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 003-2020-SUNEDU-02-15, la Digrat remite el Informe Técnico Legal N° 0001-2020-SUNEDU-02-15-01 de la UDIU, a través del cual presenta una propuesta normativa para establecer las consideraciones técnicas de la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través de la plataforma informática Sistema de Información Universitaria, de acuerdo a la Ley Universitaria, y al artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, que aprueba los servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, y demás normas conexas;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. Así, mediante el Informe N° 007-2020-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Digrat;

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF y numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas